

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000285711

Bogotá, 10 de septiembre de 2026

Señor:

JOSÉ NICOLÁS RODRÍGUEZ OCAMPO

Guadalajara, España

Imposibilidad para la notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765238090 (Para consultas cite este número)

Respetado señor,

En atención a su comunicación de fecha 29 de agosto de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual solicita: "(...) PRIMERA. Que se admita la presente solicitud y se determine el trámite y la autoridad competente para conocer de la situación familiar expuesta. SEGUNDA. Que se cite a la señora NATALIA CIFUENTES CHIQUITO a la diligencia de conciliación, orientación o actuación administrativa que corresponda. TERCERA. Que se procure establecer un acuerdo formal que permita garantizar una comunicación periódica, directa, adecuada y estable entre el suscrito y mis hijos. (...)".

Señor Rodríguez, nos permitimos brindar orientación a cada una de las solicitudes planteadas por usted: con relación a los puntos: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y DÉCIMO PRIMERO, nos permitimos a través del presente escrito orientar acerca de la autoridad competente y los pasos a seguir para dar inicio a la fijación de derechos a favor de sus hijos menores de edad con el fin de que la situación familiar expuesta por usted pueda mejorar y se garanticen de manera plena sus derechos:

El artículo 44 de la Constitución Política colombiana establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los menores de edad para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos. Este artículo también consagra que **los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de los demás.**

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Según el **artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia**: “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su **custodia** para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.” Lo que quiere decir que, en primera instancia, el cuidado personal de los menores de edad recae en ambos progenitores, quienes son los primeros llamados a asumir de manera responsable la crianza, educación y construcción de hábitos y costumbres sanas a favor de los niños, niñas y adolescentes. En los casos en los que los padres están separados, lo ideal es que se defina la custodia en cabeza de alguno de ellos o de un tercero del núcleo familiar que garantice la protección de la menor de edad para determinar quién asumirá su cuidado personal y directo.

Por otro lado, las **visitas** son el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a mantener contacto con el progenitor con el que no viven bajo el mismo techo. Debe estar encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares. Al tratarse de un derecho de los menores de edad, con el fin de que forjen su relación paterno filial, ha de tenerse en cuenta su **habitualidad**, es decir, su horario de clases, de tareas, de descanso, de recreación, para fijar un horario que no intervenga en sus actividades. Sobre este último, debe validarse cómo se organizará, teniendo en cuenta que usted y los menores de edad residen en países diferentes, por ende, será necesario que se valide la forma de comunicación, viajes, y demás, según lo consideren pertinente, podrán acordar entonces las llamadas telefónicas periódicas, videollamadas, uso de medios tecnológicos y detallar las comunicaciones adicionales en las fechas especiales señaladas.

En estos casos, en los que una de las partes se encuentra en el extranjero, para la fijación de los derechos a favor de los menores de edad debemos validar la existencia de convenios de cooperación internacional que regulen la fijación de los derechos.

Para la fijación de visitas internacionales contamos con el Convenio de la Haya, del 25 de octubre de 1980, tanto España como Colombia han ratificado dicho convenio, por ende, podrá aplicarse para el caso en específico; sin embargo, teniendo en cuenta que desea también fijar la custodia a favor de sus hijos y que para la regulación de este derecho no existen actualmente Convenios Internacionales ratificados por ambos países (España y Colombia), el proceso se podrá realizar con base en la normativa vigente colombiana, que estipula que se deberá dar inicio a un **proceso de conciliación**, el cual, se encuentra regulado en la **Ley 2220 de 2022** y se entiende como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permite que de manera voluntaria y consensuada los padres de mutuo acuerdo determinen

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 2 de 9

la regulación del derecho y sin la necesidad de un abogado, una vez, las personas interesadas manifiesten expresamente su voluntad el funcionario la perfeccionará mediante un acta de conciliación. En caso de no lograr llegar a un acuerdo, o si alguna de las partes no asiste, se emitirá una constancia de no asistencia o de conciliación fallida, con la cual se podrá iniciar el proceso judicial, en el que será el juez quien decida acerca de los derechos de los menores de edad.

Al ser un trámite conciliable, el interesado podrá contactarse con: el Centro Zonal del ICBF más cercano al lugar de residencia del niño, niña o adolescente, Comisaría de Familia más cercano al lugar de residencia del niño, niña o adolescente, Centros de Conciliación de Universidades, públicos o Privados, legalmente autorizados; delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia, si existiera un acuerdo verbal entre las partes, tendrán la posibilidad de dirigirse ante la Cámara de Comercio con función de Conciliación, o ante Notarías con función conciliatoria, estas últimas serían las más rápidas para el proceso, toda vez que ya cuentan con un acuerdo verbal y básicamente lo que realizarán, será perfeccionarlo por escrito.

Teniendo presente que una de las partes se encuentra en el exterior, para dar respuesta a su solicitud DÉCIMA CUARTA, nos permitimos mencionar que, según lo dispuesto en la **Ley 2213 de 2022**, es posible que la audiencia respectiva sea realizada de manera virtual, si así se establece dentro de la citación correspondiente. Si desea que el trámite se lleve a cabo por medio del ICBF, podrá comunicarse por cualquiera de los canales de atención que tiene dispuestos el Instituto; **será posible tomar la solicitud siempre y cuando cuente con los siguientes datos:**

- i) Nombres completos y números de identificación de las partes (padre, madre y menores de edad).
- ii) **Domicilio de los menores de edad en Colombia** (ciudad, barrio y nomenclatura de la vivienda) para confirmar la competencia territorial.
- iii) Datos de ubicación y **correo electrónico** de las partes (obligatorio).

Para realizar el trámite con ICBF, es necesario verificar la **competencia territorial**, es decir verificar que exista un punto físico del Bienestar Familiar en el municipio en el que se encuentran residiendo los menores de edad, en caso de no existir uno, de acuerdo con la **Ley 2126 de 2021** en los municipios donde el ICBF no hubiere

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

designado un Defensor de Familia, la competencia para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaría de Familia.

Si sus hijos efectivamente residen en Cartago-Valle, allí contamos con un punto de atención de ICBF, por ende, podría iniciar el proceso allí, es importante que tenga presente que con ICBF no se cuentan con fechas específicas para la citación, pues depende del Centro Zonal en específico y de su disponibilidad, lo cual puede llegar a tardar según cada Centro Zonal. Así mismo, que cualquiera de las autoridades mencionadas previamente podrá gestionar el trámite de conciliación y este será igual de válido y obligatorio.

Es preciso resaltar además que, **se requiere conocer con certeza del lugar de residencia de los menores de edad y la progenitora**, pues como se señaló con anterioridad, con base en este se determina la competencia territorial. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar **no tiene facultades** de adelantar una búsqueda externa para determinar si la dirección aportada es en efecto donde residen sus hijos con la progenitora, en caso de intentarse una notificación allí y no ser posible encontrarla, se generará un reproceso en el trámite pues no existirá una herramienta viable para dar a conocer el inicio del proceso de conciliación a favor de los menores de edad, lo que obstaculizará la asistencia de la madre, siendo entonces necesario el inicio de un proceso judicial con la constancia de no asistencia. Teniendo en cuenta lo anterior, para el inicio del trámite se requerirá aportar: la dirección exacta de la progenitora o su correo electrónico, junto con los datos mencionados con anterioridad.

Menciona en su escrito que ha tenido que recurrir a terceras personas para que entreguen algunos implementos a sus hijos en el Colegio donde estudian, para confirmar la competencia territorial e iniciar el proceso de conciliación, podría aportar información de la Institución educativa y el correo electrónico de la madre, con el fin de validar la posibilidad del registro de un proceso con trámite según la competencia territorial.

Si lo que usted desea es articular una búsqueda externa, tendrá la posibilidad de contactarse con la Fiscalía General de la Nación o con la Policía Nacional en Colombia, para validar el inicio de dicho proceso, facilitamos enlaces a los que puede recurrir al encontrarse en el exterior:

- Fiscalía General de la Nación:
<https://sicecon.fiscalia.gov.co/denuncia/LlenarFormulario> (Consultado en 01/09/2026).

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

- Policía Nacional: <http://policia.gov.co/> (Consultado en 01/09/2026).

En el evento en que no haya voluntad de conciliación o en caso de que se imposibilite la obtención de los datos de notificación de la madre, deberá acudir a la vía judicial para que sea un Juez de Familia quien dirima el conflicto. En este caso cuando la fijación de los derechos deba ser tramitada ante Juez de Familia, la persona interesada deberá otorgar poder a un abogado de su confianza en Colombia que lo represente dentro del proceso. Es de informarle que, si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado y al residir en el exterior, podrá acercarse:

1. Ante la Defensoría del Pueblo, solicitando la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. A través del siguiente enlace podrá gestionar la solicitud respectiva: <https://www.defensoria.gov.co/> (consultado en 01/09/2026).
2. Podrá según el caso, acudir ante el Consulado colombiano en el extranjero, con el fin de obtener orientación con relación a la situación particular y posible articulación con alternativas viables para usted.

Con relación a sus pretensiones SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA y DÉCIMO CUARTA dentro de cualquiera de los procesos: conciliable o judicial, podrá solicitar que sean valorados los audios que menciona y la situación presentada con el teléfono aportado previamente para el contacto con el menor de edad, será el Defensor de Familia o el Juez quien determine la viabilidad de incluirlos dentro del trámite correspondiente, es importante que tenga en cuenta que en el proceso de conciliación el Defensor de Familia participa como mediador, quien toma la decisión con respecto a los derechos de los menores de edad son en principio ustedes como progenitores. Cabe resaltar además que en Colombia la participación de los niños, niñas y adolescentes dentro de los procesos que los involucren debe ser garantizada según el caso en particular, esto se gestiona por medio de profesionales de un equipo interdisciplinario con el fin de que su intervención sea libre, cuidadosa y protectora, debe ser solicitado dentro del trámite para que se verifique dicha posibilidad según las características individuales.

Con respecto a las pretensiones NOVENA y DÉCIMA, vale precisar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuenta con facultades de intervención a favor de los menores de edad, si bien, la situación familiar se verifica en pro de sus derechos, las acciones a tomar según el caso están dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, en caso de considerarse necesario podrán verificarse gestiones tendientes a la

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

mejora familiar dirigidas a sus hijos menores de edad, sin embargo, estos mecanismos de contacto que señala pueden ser acordados por los progenitores a través del proceso de conciliación o el trámite judicial con el fin de que se contemplen de manera clara y detallada los medios de comunicación y la información a compartir entre ustedes como representantes legales.

Con relación al punto DÉCIMO SEGUNDO, nos permitimos brindar orientación sobre el proceso a seguir para la salida del país de su hijo:

Para que un menor de edad residente en el territorio colombiano pueda viajar al extranjero, se requiere del **permiso de salida del país**, el cual es una facultad que la ley confiere a los representantes legales del menor de edad conjuntamente, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006**, cuando un niño, una niña o un adolescente de nacionalidad colombiana y/o que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viaja o el de los dos en caso de viajar solo o con un tercero, independientemente de cuál sea la razón para ello, esto se da en esencia del ejercicio de la representación legal, una figura derivada de la **patria potestad**.

Nos permitimos señalar los distintos escenarios que pueden presentarse ante una salida del país de la menor de edad:

Si su hijo va a viajar con un tercero, tanto usted como la progenitora deberán brindar la autorización correspondiente, al residir usted fuera del país, para la emisión del documento respectivo, podrá acudir ante el **consulado colombiano** más cercano y emitir el permiso desde allí; es importante tener presente que si usted no cuenta con nacionalidad colombiana está sujeto a las reglas del consulado colombiano para ciudadanos extranjeros, tendrá entonces la posibilidad de otorgar el permiso ante **notario público en el exterior**, este documento debe ser **legalizado y apostillado en el país emisor** y remitirlo a Colombia; siempre debe ser en **original** para presentarlo ante las autoridades migratorias al momento del viaje.

La **ley 1098 de 2006- Código de Infancia y Adolescencia, establece en el Art 110 parágrafo 1** los requisitos para la salida del país de los niños, niñas y adolescentes; por lo cual se indica que dicho permiso debe contener el lugar de destino, el propósito del viaje, el nombre de la persona que viajará con el menor de edad y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Es de indicarle que la normatividad colombiana también contempla permisos de salida del país permanentes, los cuales pueden ser otorgados mediante escritura pública tramitada ante una notaría en Colombia, ante el Consulado colombiano en el extranjero o ante una notaría del exterior, en este último caso la escritura debe estar debidamente apostillada o legalizada.

Cuando mediante Escritura Pública se otorgue permiso de salida del país de manera permanente a un niño, niña o adolescente, ésta tendrá una vigencia inicial a partir de su fecha de expedición de tres (03) meses; finalizado este término se requiere la presentación de nota de vigencia no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha del viaje del niño, niña o adolescente. Dicha nota de vigencia debe ser consignada por la misma notaría (nacional o extranjera), o el consulado colombiano que la haya expedido.

Como menciona que la madre reside en Colombia con el menor de edad, si ella **está de acuerdo con el traslado**, podrá gestionar el documento ante una Notaría cercana a su lugar de residencia, cumpliendo con los parámetros mencionados previamente: indicar el lugar de destino, el propósito del viaje, el nombre de la persona que viajará con el menor de edad y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país. Del mismo modo, podrá emitir permiso permanente a través de Escritura Pública según el caso.

Ahora, en otro escenario, ante el posible desacuerdo para el otorgamiento del permiso de salida del país de un menor de edad, es necesaria la intervención de las autoridades competentes, esto es, el **Juez de Familia**. Se acude ante el Juez de Familia cuando existe disparidad de criterios entre quienes deben otorgar la autorización, es decir, cuando uno de los padres no concede el permiso.

Esta solicitud se tramita a través de un **proceso judicial** ante el Juez de Familia del lugar de residencia del menor de edad y es esta autoridad judicial quien definirá sobre la procedencia o no de otorgar el permiso de salida del país, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y el Código de Infancia y Adolescencia.

En ese orden de ideas, si la madre del menor de edad no estuviese de acuerdo en otorgar la autorización para la salida del país, usted como progenitor podrá contratar los servicios de un abogado de confianza en Colombia que presente la demanda y lo acompañe durante todo el proceso. En el escrito de demanda, se deberá indicar el lugar de residencia de la progenitora con el fin de notificarla del proceso.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Como se mencionó, el proceso judicial deberá iniciar a través de un abogado, ya sea de confianza o de oficio, quien presentará la demanda respectiva ante el Juez competente. **Si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado**, al encontrarse en el exterior, contará con las alternativas mencionadas con anterioridad: Defensoría del Pueblo o Consulado colombiano en el exterior.

Finalmente, brindamos respuesta a su solicitud al correo electrónico señalado en su DÉCIMA QUINTA pretensión: josenicolasrodriguezocampo@gmail.com.

Si su consulta se enmarca en una posibilidad no contemplada en el presente escrito, solicitamos pueda contactarse nuevamente por cualquiera de nuestros canales de atención, los cuales señalaremos más adelante, con el fin de brindar orientación exacta según su caso.

Esperamos de esta forma haber atendido sus inquietudes.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS
(<https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs>)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección de Relación con la Ciudadanía

Grupo de Gestión de Canales Centro de Contacto

CLASIFICADA



El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.

Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Paula Pérez / Revisó: Angie Mora

Hoy se fija al 11 de septiembre de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Perez Arango

Directora (E)

Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Supervisora Orden de Compra 165501

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango

Directora (E)

Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Supervisora Orden de Compra 165501

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 9 de 9

